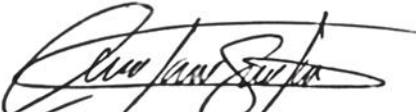


INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 9 de abril de 2.024, paso al despacho el presente PROCESO VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA, con Radicado No. 81001 – 40 – 89 – 001 2022 – 00180 presentado presentada por el señor **JESUS HAZAEL SALAZAR LOPEZ**, en contra del señor **GUSTAVO CASTRO PEÑA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con atento informe que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia inicial y/o práctica de prueba de Inspección Judicial, la cual no pudo realizarse en fecha que antecede Favor proveer.-


CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ARAUCA-ARAUCA**

Transformado mediante Acuerdo No. PCSJA22 – 11975 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01/08/22

Arauca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por llevar a cabo la audiencia inicial y/o práctica de prueba de Inspección Judicial y se trata de un proceso VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA de mínima cuantía, seguido por el trámite previsto en la Sección Segunda, Libro III, Título II, Capítulo I, Artículos 375 y 390 del C.G.P., se hace necesario convocar a las partes y a sus apoderados para que concurren a la realización de la audiencia Inicial prevista en el artículo Art. 392 y s.s., del Código General del Proceso, para dar cumplimiento al Art. 372 Ibídem, para lo cual se **DECRETA LA PRACTICA DE LA PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL** solicitada por la parte actora donde en lo posible se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, conforme al Art. 375 – 9º del C.G.P., y para ello, **se DISPONE:**

CONVOCAR, conforme al Art. 372 y s.s. del C.G.P, a las partes y a sus apoderados para que el **día jueves seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024), comparezcan a la hora de las dos y cuarenta (2:40) de la tarde, al apartamento y terraza distinguido con el número 504 localizado en el 5º piso del Edificio Montecasino, ubicado en la calle 17 No. 19-46-54 del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, a la celebración de la AUDIENCIA INICIAL del Art. 372 del C.G.P. llevando a cabo inicialmente LA PRACTICA DE LA PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL.**

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones establecidas en la ley. (Art. 372 - 4º del C.G.P.).

Igualmente, se solicitará un Link para que en forma virtual sea grabada a través de la aplicación **livesize vía celular si fuere el caso.**

Contra ésta decisión no proceden recursos (Art. 121 inc. 6º del C.G.P.).

PRUEBAS:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., y por ser pertinentes, conducentes y útiles como medios de conocimiento, se tendrán y se practicarán como **pruebas, las siguientes:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítense a las partes, **JESUS HAZAEL SALAZAR LOPEZ** y demandado **GUSTAVO CASTRO PEÑA** para que concurran a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE** que se les formulará por el juzgado. (Art. 372 – 7º del C.G.P.).

I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la demanda, las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

2.- TESTIMONIAL: Cítense a los señores **PEDRO ANTONIO MENDOZA DIAZ, LEONEL ARIAS Y JOSE LUIS PEREZ** para que concurran el día de la audiencia y práctica de la prueba de Inspección Judicial, a rendir testimonio sobre los hechos de la demanda, para ser interrogados por la parte demandante y demás que se consideren del caso.

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada y personas indeterminadas a través de **CURADOR AD – LITEM.**, no ha solicitado la práctica de pruebas.

A la audiencia deberá presentarse el **CURADOR AD – LITEM.**, de la parte demandada y de las **PERSONAS INDETERMINADAS, Dr. NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ.**

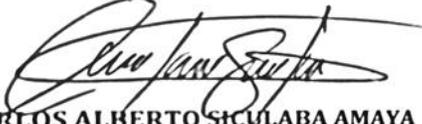
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 9 de abril de 2024, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. **81001 – 40 – 89 – 003 – 001 - 2023- 00321** siendo demandado **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por **NIDIA CASTRO GARCES**, en contra de **LUIS ALBERTO ULLOQUE PEÑA**, con atento informe que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia Inicial. Favor proveer. -


CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).-

Como se trata de un proceso verbal sumario por ser de mínima cuantía, seguido por el trámite previsto en el Art. 390 y s.s., del C.G.P., y ante la solicitud de pruebas y excepciones presentadas por la parte demandada, así como estar haciendo oposición al decir, que los cánones de arrendamiento fueron cancelados en forma anticipada, se hace necesario la realización de la audiencia prevista en el artículo Art. 392 de Código General del Proceso, donde se dará cumplimiento a lo normado por los Arts. 372 y 373 Ibídem., razón por la cual **se DISPONE:**

CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que **el día lunes seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), comparezcan a la hora de las diez y treinta (10:30) a.m.** en orden a realizarse la audiencia prevista en el artículo Art. 372 de Código General del Proceso.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en la ley. (Art. 372 - 4º del C.G.P.).

Para la práctica de las pruebas testimoniales, se les informa a las partes que deberán presentarlas en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTA: La audiencia se desarrollará en forma virtual a través de la Aplicación Lifezise, lo cual harán conocer a sus testigos para la audiencia de instrucción y juzgamiento, si fuere el caso, conforme a las previsiones del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y que se les informará por el medio más expedito minutos antes de la audiencia.

PRUEBAS:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán y se practicarán como **pruebas, las siguientes:**

INTERROGATORIOS DE PARTE: Cítese a la parte demandante **NIDIA CASTRO GARCES** y a la parte demandada, señor **LUIS ALBERTO ULLOQUE PEÑA**, para que concurran a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE** que se les formulará por el juzgado. (Art. 372 – 7º del C.G.P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la demanda (Folios 1 a 10), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

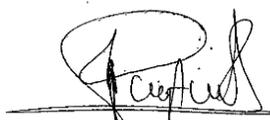
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas en la contestación de la demanda (Folios 16 a 29), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

2.- TESTIMONIALES: Cítese a los señores **LUIS ALFREDDO PANIZA RODRIGUEZY HEINER JOSE BARRAZA DURAN**, para que concurran a la Audiencia de instrucción y juzgamiento a rendir testimonio que les será presentado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Arauca - Arauca, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2.024), pasa al despacho el proceso de prescripción de la acción cambiaria con radicado No. 2017-00062-00, adelantado por **VICTOR ROJAS SARMIENTO**, en contra del señor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, informando que vencido el término para objetar la liquidación de costas elaborada por secretaria el pasado 28 de marzo de 2022, no se presentó ningún recurso. Favor proveer.



CARLOS A. SICULABA A.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso: **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**
Radicado Interno: **2017-00062-00**
Demandante: **VICTOR ROJAS SARMIENTO**
Demandado: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**

Atendiendo lo informado por secretaria y revisado el expediente; se aprecia que secretaria liquidó y dio traslado a las costas procesales del proceso, el día 28 de marzo de 2022, sin haberse presentado objeción, ante lo anterior, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Por otro lado, para dar estricto cumplimiento a la sentencia emitida el pasado 13 de febrero de 2020, ofíciase por secretaria a la parte demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, para su enteramiento, ejecución y cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero de la providencia antes señalada y del auto del 21 de febrero de 2023, donde se aprobó las agencias en derecho liquidadas por secretaria.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

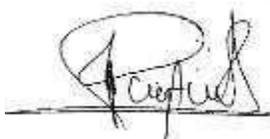
PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaria, el pasado 28 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Ofíciase por secretaria a la parte demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, para su enteramiento, ejecución y cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero de la Sentencia emitida el pasado 13 de febrero de 2020 y del auto del 21 de febrero de 2023, mediante el cual se aprobó las agencias en derecho liquidadas por secretaria, el pasado 8 de febrero de 2023.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Arauca - Arauca, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2.024), pasa al despacho el proceso de sucesión intestada del causante **MARIA LUISA MAYA VIUDA DE RIAÑO Q.E.P.D.**, con radicado No. 2022-00845-00, adelantado por **ADONAHIT CASTAÑEDA AMAYA**, en contra del señor **ANA LUCIA CASTAÑEDA AMAYA** y **GLORIA NELLY CASTAÑEDA AMAYA**, informando que la abogada **FIGRELA RUBIO VARGAS**, aceptó el cargo designado como curadora ad litem de los herederos indeterminados de la causante, personas indeterminadas y todos aquellos que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión intestada. Sírvase proveer.



CARLOS A. SICULABA A.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado Interno: 2022-000845-00
Demandante: ADONAHIT CASTAÑEDA AMAYA
Demandados: ANA LUCIA CASTAÑEDA AMAYA y GLORUA NELLY CASTAÑEDA AMAYA
Causante: MARIA LUISA MAYA VIUDA DE RIAÑO (Q.E.P.D)

Atendiendo lo informado por secretaría y revisado el expediente; se aprecia que luego de haberse notificado la designación como curadora ad litem a la abogada **FIGRELA RUBIO VARGAS**, la litigante ha manifestado su aceptación mediante escrito presentado al correo electrónico del juzgado, ante lo anterior, se entenderá por aceptado su nombramiento, y en consecuencia por secretaria se enviara el expediente digitalizado para su notificación y traslado de la demanda, conforme los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

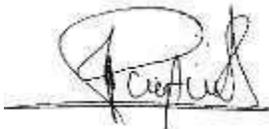
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por aceptado el cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante **MARIA LUISA MAYA VIUDA DE RIAÑO (Q.E.P.D)**, personas indeterminadas y todos aquellos que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión intestada, por parte de la profesional del derecho **Dra. FIGRELA RUBIO VARGAS**.

SEGUNDO: Por secretaria, envíese el expediente digitalizado al correo electrónico rubioangels@hotmail.com de la curadora ad litem **Dra. FIGRELA RUBIO VARGAS**, para efectos de la notificación y traslado de la demanda en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



LUIS ARNULFO SARMIETO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 02 abril de 2024, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, con el radicado No. 2008-00642, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de oralidad de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Favor proveer. -

El secretario,


CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado: **81001-40-89-003-2008-00642-00**
Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-00643-00**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandado: **NIDIA MARINA GALLARDO HERRERA
ABEL DOMINGO GONZALEZ PEREZ**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, **AVOQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, en consecuencia, continúese con el trámite del proceso, y se procederá a **Oficiar** al extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, hoy Juzgado Primero Penal Municipal, para que se proceda a realizar la conversión de depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso de la referencia, con radicado antiguo 810014089003-2008-00642 y ponga a disposición del Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-00643**.

Como quiera que obran medidas de embargo emanadas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, se dispone comunicar a las entidades que los dineros y bienes embargados sean puestos disposición de ahora en adelante al Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, quien continuará con el conocimiento de la actuación.

Se advierte a las partes e intervinientes que el proceso queda con nuevo **Radicado No. 81001-40-03-001-2023-00643-00**.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 02 de abril de 2024, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo por suma de dinero, con el radicado No. 2009-01322, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de oralidad de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Arauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **EJECUTIVO POR PAGAR SUMA DE DINERO**
Radicado: **81001-40-89-003-2009-01322-00**
Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01038-00**
Demandante: **NEDA MARINA GOMEZ**
Demandado: **OMAR RODRIGO BLANCO**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, **AVOQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, en consecuencia, continúese con el trámite del proceso, y se procederá a **Oficiar** al extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, hoy Juzgado Primero Penal Municipal, para que se proceda a realizar la conversión de depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso de la referencia, con radicado antiguo 810014089003-2009-01322 y ponga a disposición del Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01038**.

Como quiera que obran medidas de embargo emanadas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, se dispone comunicar a las entidades que los dineros y bienes embargados sean puestos disposición de ahora en adelante al Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, quien continuará con el conocimiento de la actuación.

Se advierte a las partes e intervinientes que el proceso queda con nuevo **Radicado No. 81001-40-03-001-2023-001038-00**

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 02 abril de 2024, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo por suma de dinero, con el radicado No. 2009-00517, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de oralidad de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Arauca, nueve (09) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **EJECUTIVO POR PAGAR SUMA DE DINERO**
Radicado: **81001-40-89-003-2009-00517-00**
Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01041-00**
Demandante: **JORGE ELIECER MARQUEZ CASTRO**
Demandado: **RICAURTE HINESTROZA**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, **AVOQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, en consecuencia, continúese con el trámite del proceso.

Como quiera que obran medidas de embargo emanadas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, se dispone comunicar a las entidades que los dineros y bienes embargados sean puestos disposición de ahora en adelante al Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, quien continuará con el conocimiento de la actuación.

Se advierte a las partes e intervinientes que el proceso queda con nuevo **Radicado No. 81001-40-03-001-2023-001041-00.**

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 02 de abril de 2024, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, con el radicado No. 2009-00500, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de oralidad de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Favor proveer. -

El secretario,


CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Arauca, nueve (09) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado: **81001-40-89-003-2009-00500-00**
Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01045-00**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado: **ANDRES ANIBAL MONTEALEGRE CAMPOS**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, **AVOQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, en consecuencia, continúese con el trámite del proceso, y se procederá a **Oficiar** al extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, hoy Juzgado Primero Penal Municipal, para que se proceda a realizar la conversión de depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso de la referencia, con radicado antiguo 810014089003-2009-00500 y ponga a disposición del Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01045**.

Como quiera que obran medidas de embargo emanadas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, se dispone comunicar a las entidades que los dineros y bienes embargados sean puestos disposición de ahora en adelante al Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, quien continuará con el conocimiento de la actuación.

Se advierte a las partes e intervinientes que el proceso queda con nuevo **Radicado No. 81001-40-03-001-2023-001045-00**.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 02 abril de 2024, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo por suma de dinero, con el radicado No. 2009-00544, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de oralidad de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Arauca, nueve (09) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **EJECUTIVO POR PAGAR SUMA DE DINERO**
Radicado: **81001-40-89-003-2009-00544-00**
Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01050-00**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A**
Apoderada: **MARITZA PEREZ HUERTAS**
Demandado: **JESUS ALVEIRO TAMAYO**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, **AVOQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, en consecuencia, continúese con el trámite del proceso.

Se advierte a las partes e intervinientes que el proceso queda con nuevo **Radicado No. 81001-40-03-001-2023-001050-00.**

<
El Juez,

NOTIFIQUESE:



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 02 abril de 2024, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo por suma de dinero, con el radicado No. 2009-00567, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de oralidad de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Arauca, nueve (09) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **EJECUTIVO POR PAGAR SUMA DE DINERO**
Radicado: **81001-40-89-003-2009-00567-00**
Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01051-00**
Demandante: **BANCO POPULAR**
Demandado: **SAMIR POTES BURBANO
LEONARDO HECTOR MACHADO**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, **AVOQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, en consecuencia, continúese con el trámite del proceso, y se procederá a **Oficiar** al extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, hoy Juzgado Primero Penal Municipal, para que se proceda a realizar la conversión de depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso de la referencia, con radicado antiguo 810014089003-2009-00567 y ponga a disposición del Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01051**.

Como quiera que obran medidas de embargo emanadas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, se dispone comunicar a las entidades que los dineros y bienes embargados sean puestos disposición de ahora en adelante al Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, quien continuará con el conocimiento de la actuación.

Se advierte a las partes e intervinientes que el proceso queda con nuevo **Radicado No. 81001-40-03-001-2023-001051-00**

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 02 de abril de 2024, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo por suma de dinero, con el radicado No. 2009-00564, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de oralidad de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Arauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **EJECUTIVO POR PAGAR SUMA DE DINERO**
Radicado: **81001-40-89-003-2009-00564-00**
Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01054-00**
Demandante: **MARITZA PEREZ HUERTAS**
Demandado: **LUIS ALBERTO GONZALEZ CASTRO**

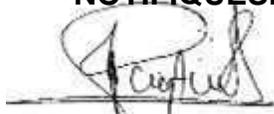
Visto el anterior informe secretarial que antecede, **AVOQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, en consecuencia, continúese con el trámite del proceso, y se procederá a **Oficiar** al extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, hoy Juzgado Primero Penal Municipal, para que se proceda a realizar la conversión de depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso de la referencia, con radicado antiguo 810014089003-2009-00564 y ponga a disposición del Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01054**.

Como quiera que obran medidas de embargo emanadas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, se dispone comunicar a las entidades que los dineros y bienes embargados sean puestos disposición de ahora en adelante al Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, quien continuará con el conocimiento de la actuación.

Se advierte a las partes e intervinientes que el proceso queda con nuevo **Radicado No. 81001-40-03-001-2023-001054-00**

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha 02 abril de 2024, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo por suma de dinero, con el radicado No. 2009-00556, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de oralidad de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Arauca, nueve (09) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **EJECUTIVO POR PAGAR SUMA DE DINERO**
Radicado: **81001-40-89-003-2009-00556-00**
Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01064-00**
Demandante: **BANCO POPULAR**
Demandado: **HUGO NIÑO ARENAS**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, **AVOQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, en consecuencia, continúese con el trámite del proceso, y se procederá a **Oficiar** al extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, hoy Juzgado Primero Penal Municipal, para que se proceda a realizar la conversión de depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso de la referencia, con radicado antiguo 810014089003-2009-00556 y ponga a disposición del Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01064**.

Como quiera que obran medidas de embargo emanadas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, se dispone comunicar a las entidades que los dineros y bienes embargados sean puestos disposición de ahora en adelante al Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, quien continuará con el conocimiento de la actuación.

Se advierte a las partes e intervinientes que el proceso queda con nuevo **Radicado No. 81001-40-03-001-2023-001064-00**.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 02 abril de 2024, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo por suma de dinero, con el radicado No. 2009-00559, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de oralidad de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, nueve (09) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **EJECUTIVO POR PAGAR SUMA DE DINERO**
Radicado: **81001-40-89-003-2009-00559-00**
Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01065-00**
Demandante: **BANCO POPULAR**
Demandado: **JHON JEINER CASTAÑO ESCOBAR
JAIR ALBERTO FERNANDEZ VASQUEZ**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, **AVOQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, en consecuencia, continúese con el trámite del proceso, y se procederá a **Oficiar** al extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, hoy Juzgado Primero Penal Municipal, para que se proceda a realizar la conversión de depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso de la referencia, con radicado antiguo 810014089003-2009-00559 y ponga a disposición del Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01065**.

Como quiera que obran medidas de embargo emanadas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, se dispone comunicar a las entidades que los dineros y bienes embargados sean puestos disposición de ahora en adelante al Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, quien continuará con el conocimiento de la actuación.

Se advierte a las partes e intervinientes que el proceso queda con nuevo **Radicado No. 81001-40-03-001-2023-001065-00**.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 02 abril de 2024, paso al despacho el presente proceso Verbal Restitución de mueble arrendado, con el radicado No. 2018-00590, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de oralidad de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura, por otro lado el 20 de agosto del año 2021 la Inspección Municipal de Policía de Arauca hizo la devolución del despacho comisorio No. 013 al proceso. Favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, nueve (09) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO**
Radicado: **81001-40-89-003-2018-00590-00**
Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01039-00**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA**
Demandado: **JORGE ENRIQUE BULLA PERILLA**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, **AVOQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, en consecuencia, para los efectos del Art. 40 inciso 1º del Código General del Proceso agréguese el despacho comisorio No. 013, sin diligenciar al proceso y prosígase con el trámite correspondiente.

Se advierte a las partes e intervinientes que el proceso queda con nuevo **Radicado No. 81001-40-03-001-2023-01039-00.**

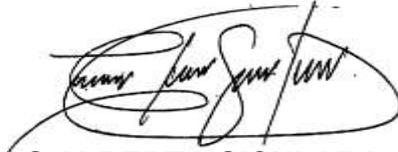
NOTIFÍQUESE



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ
Juez

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 02 abril de 2024, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo por suma de dinero, con el radicado No. 2009-00585, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de oralidad de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura y con informe que en la fecha 10 de mayo del 2017 el Dr. Iván Danilo León Lizcano allega memorial de solicitud de terminación del proceso. Favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, nueve (09) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **EJECUTIVO POR PAGAR SUMA DE DINERO**
Radicado: **81001-40-89-003-2009-00585-00**
Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01062-00**
Demandante: **IDEAR**
Demandado: **ANA ESPERANZA BERNAL NIEVES
ZOILA SPOSITO NIEVES**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, **AVOQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, en consecuencia, continúese con el trámite del proceso, y se procederá a **Oficiar** al extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, hoy Juzgado Primero Penal Municipal, para que se proceda a realizar la conversión de depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso de la referencia, con radicado antiguo 810014089003-2009-00585 y ponga a disposición del Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01062**.

Como quiera que obran medidas de embargo emanadas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, se dispone comunicar a las entidades que los dineros y bienes embargados sean puestos disposición de ahora en adelante al Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, quien continuará con el conocimiento de la actuación.

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de terminación como quiera que mediante auto del 07 de marzo de 2017 el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, hoy Juzgado Primero Penal Municipal, acepto la renuncia presentada por el Dr. IVAN DANILLO LEON LIZCANO, como apoderado de la parte demandante, por cuanto no hace parte dentro del proceso. Así mismo se procede

a **REQUERIR** a la parte actora IDEAR, para que se sirvan allegar la Solicitud de terminación si así es el caso.

Se advierte a las partes e intervinientes que el proceso queda con nuevo **Radicado No. 81001-40-03-001-2023-001062-00**

NOTIFIQUESE:

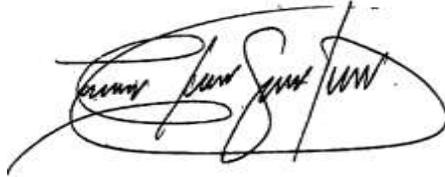
El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 02 abril de 2024, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, con el radicado No. 2009-00555, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de oralidad de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se encuentra pendiente por resolver renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte actora de fecha 21-09-2018. Favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Arauca, nueve (09) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado: **81001-40-89-003-2009-00555-00**
Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01066-00**
Demandante: **BANCO POPULAR**
Demandado: **WILSON RONDON CARRILLO
SERGIO ENRIQUE PERTUZ MENDOZA**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, **AVOQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, en consecuencia, continúese con el trámite del proceso, y se procederá a **Oficiar** al extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, hoy Juzgado Primero Penal Municipal, para que se proceda a realizar la conversión de depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso de la referencia, con radicado antiguo 810014089003-2009-00555 y ponga a disposición del Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01066**.

Como quiera que obran medidas de embargo emanadas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, se dispone comunicar a las entidades que los dineros y bienes embargados sean puestos disposición de ahora en adelante al Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, quien continuará con el conocimiento de la actuación.

Así mismo acéptese la renuncia a la **Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS** abogada titulada y en ejercicio, Identificada con la cedula de Ciudadanía No. 51.718.323 de

Bogotá y T. P. No. 48.357 del C.S de la J., como apoderada de la demandante, razón por lo cual resulta necesario **REQUERIR al demandante** para que nombren nuevo apoderado para continuar con el proceso

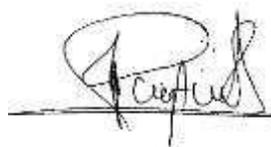
Se advierte a las partes e intervinientes que el proceso queda con nuevo **Radicado No. 81001-40-03-001-2023-001066-00**

El Juez,

NOTIFIQUESE:



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ



INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 02 abril de 2024, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo por suma de dinero, con el radicado No. 2009-00572, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de oralidad de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura, por otro lado el 21 de febrero de 2007 se fijó traslado de la liquidación de crédito y de las agencias en derecho y se encuentra vencido el termino del traslado pendiente por su aprobación. Favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, nueve (09) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **EJECUTIVO POR PAGAR SUMA DE DINERO**
Radicado: **81001-40-89-003-2009-00572-00**
Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01052-00**
Demandante: **BANCO POPULAR**
Demandado: **JULIO CESAR ACUÑA CHAVEZ
EDGAR MALDONADO ZAMBRANO**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, **AVOQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, en consecuencia, continúese con el trámite del proceso, y se procederá a **Oficiar** al extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, hoy Juzgado Primero Penal Municipal, para que se proceda a realizar la conversión de depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso de la referencia, con radicado antiguo 810014089003-2009-00572 y ponga a disposición del Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2023-01052**.

Como quiera que obran medidas de embargo emanadas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, se dispone comunicar a las entidades que los dineros y bienes embargados sean puestos disposición de ahora en adelante al Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, quien continuará con el conocimiento de la actuación.

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción, ni pidieron aclaración o complementación de la liquidación del crédito y de las agencias en derecho

elaborada por la secretaria del despacho, y de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

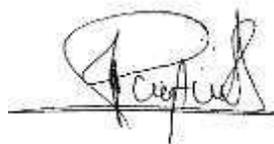
Se advierte a las partes e intervinientes que el proceso queda con nuevo **Radicado No. 81001-40-03-001-2023-001052-00**

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado No. 2024-00086, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer. –
El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 2024-00086-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO
DEMANDADO: CESAR ENRIQUE BLANCO VILLAMIZAR

Del documento aportado con la demanda, pagare No. 557735546, de fecha 03 de noviembre de 2020, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representada legalmente por **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, en contra de **CESAR ENRIQUE BLANCO VILLAMIZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **88.263.806**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Por el PAGARÉ No. 557735546:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$678.350,94 M/CTE)**, por concepto del capital vencido de fecha 05 de abril de 2023 correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagaré No. 557735546.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$495.372,06 M/CTE)** por concepto de los intereses corrientes causados sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión primera.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$261.888,97 M/CTE)** por concepto de los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde 06 de abril de 2023 hasta el 11 de marzo de 2024.

4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de marzo de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión primera.

5. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$684.863,10 M/CTE)**, por concepto del capital vencido de fecha 05 de mayo de 2023 correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagaré No. 557735546.

6. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$488.859,90 M/CTE)** por concepto de los intereses corrientes causados sobre el valor del capital señalado en el numeral 5 de la pretensión primera.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$237.690,59 M/CTE)** por concepto de los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 5 de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde 06 de mayo de 2023 hasta el 11 de marzo de 2024.

8. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de marzo de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión primera.

9. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$691.437,79 M/CTE)**, por concepto del capital vencido de fecha 05 de junio de 2023 correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagaré No. 557735546.

10. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$482.285,21 M/CTE)** por concepto de los intereses corrientes causados sobre el valor del capital señalado en el numeral 9 de la pretensión primera.

11. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL ONCE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$213.011,53 M/CTE)** por concepto de los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 9 de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde 06 de junio de 2023 hasta el 11 de marzo de 2024.

12. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de marzo de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión primera.

13. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$698.075,59 M/CTE)**, por concepto del capital vencido de fecha 05 de julio de 2023 correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagaré No. 557735546.

14. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$475.647,41 M/CTE)** por concepto de los intereses corrientes causados sobre el valor del capital señalado en el numeral 13 de la pretensión primera.

15. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$189.146,20 M/CTE)** por concepto de los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 13 de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde 06 de julio de 2023 hasta el 11 de marzo de 2024.

16. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de marzo de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión primera.

17. Por la suma de **SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$704.777,12 M/CTE)**, por concepto del capital vencido de fecha 05 de agosto de 2023 correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagaré No. 557735546.

18. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$468.945,88 M/CTE)** por concepto de los intereses corrientes causados sobre el valor del capital señalado en el numeral 17 de la pretensión primera.

19. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$164.324,07 M/CTE)** por concepto de los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 17 de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde 06 de agosto de 2023 hasta el 11 de marzo de 2024.

20. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de marzo de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión primera.

21. Por la suma de **SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$711.542,98 M/CTE)**, por concepto del capital vencido de fecha 05 de septiembre de 2023 correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagaré No. 557735546.

22. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$462.180,02 M/CTE)** por concepto de los intereses corrientes causados sobre el valor del capital señalado en el numeral 21 de la pretensión primera.

23. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$139.584,87 M/CTE)** por concepto de los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 21 de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de septiembre de 2023 hasta el 11 de marzo de 2024.

24. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de marzo de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión primera.

25. Por la suma de **SETEICENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$718.373,79 M/CTE)**, por concepto del capital vencido de fecha 05 de octubre de 2023 correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagaré No. 557735546.

26. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$455.349,21 M/CTE)** por concepto de los intereses corrientes causados sobre el valor del capital señalado en el numeral 25 de la pretensión primera.

27. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$115.979,35 M/CTE)** por concepto de los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 25 de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde 06 de octubre de 2023 hasta el 11 de marzo de 2024.

28. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de marzo de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión primera.

29. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$725.270,18 M/CTE)**, por concepto del capital vencido de fecha 05 de noviembre de 2023 correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagaré No. 557735546.

30. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$448.452,82 M/CTE)** por concepto de los intereses corrientes causados sobre el valor del capital señalado en el numeral 29 de la pretensión primera.

31. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$92.391,87 M/CTE)** por concepto de los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 29 de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde 06 de noviembre de 2023 hasta el 11 de marzo de 2024.

32. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de marzo de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión primera.

33. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$732.232,77 M/CTE)**, por concepto del capital vencido de fecha 05 de diciembre de 2023 correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagaré No. 557735546.

34. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$441.490,23 M/CTE)** por concepto de los intereses corrientes causados sobre el valor del capital señalado en el numeral 33 de la pretensión primera.

35. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$69.993,83 M/CTE)** por concepto de los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 33 de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde 06 de diciembre de 2023 hasta el 11 de marzo de 2024.

36. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de marzo de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión primera.

37. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$739.262,21 M/CTE)**, por concepto del capital vencido de fecha 05 de enero de 2024 correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagaré No. 557735546.

38. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$434.460,79 M/CTE)** por concepto de los intereses corrientes causados sobre el valor del capital señalado en el numeral 37 de la pretensión primera.

39. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$47.020,46 M/CTE)** por concepto de los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 37 de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde 06 de enero de 2024 hasta el 11 de marzo de 2024.

40. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de marzo de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión primera.

41. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$746.359,13 M/CTE)**, por concepto del capital vencido de fecha 05 de febrero de 2024 correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagaré No. 557735546.

42. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$427.363,87 M/CTE)** por concepto de los intereses corrientes causados sobre el valor del capital señalado en el numeral 41 de la pretensión primera.

43. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$24.991,84 M/CTE)** por concepto de los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 41 de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde 06 de febrero de 2024 hasta el 11 de marzo de 2024.

44. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de marzo de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión primera.

45. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$753.524,17 M/CTE)**, por concepto del capital vencido de fecha 05 de marzo de 2024 correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagaré No. 557735546.

46. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$420.198,83 M/CTE)** por concepto de los intereses corrientes causados sobre el valor del capital señalado en el numeral 45 de la pretensión primera.

47. Por la suma de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$4.182,06 M/CTE)** por concepto de los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 45 de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde 06 de marzo de 2024 hasta el 11 de marzo de 2024.

48. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de marzo de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión primera.

49. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$43.017.187,00 M/CTE)**, por concepto del capital acelerado del 05 de abril de 2024 al 05 de enero de 2028 correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagaré No. 557735546.

SEGUNDA: Sobre las costas procesales y agencias en derecho resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a la Dra. DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.847.706 de Bogotá y T. P. No. 82.283 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA S.A., en la forma y términos del poder conferido, y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

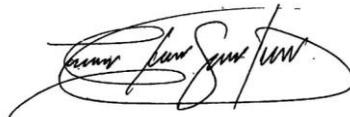


LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado No. 2024-00117, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 2024-00117-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

APODERADO: ESMERALDA PARDO CORREDOR

DEMANDADO: ANA CONSUELO BARRIOS NATERA

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 9621754019/5007352735/5010081281/5012016285/5000775489, de fecha 04 de abril del 2019, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, en contra de **ANA CONSUELO BARRIOS NATERA**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

I- **Por el PAGARE No. 9621754019/5007352735/5010081281/5012016285/5000775489:**

- 1.-Por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$66'437.237,00)**, por concepto de Capital incorporado en el numeral a) del pagare base de la acción.

- 2.-Por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **13/03/2024**, hasta el pago total de la de la obligación.
- 3.- Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4'917.396,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagare base de la acción.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Tangase y reconózcase a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.463 de Bogotá y T. P. No. 79.450 del C.S.J., como apoderada del BBVA COLOMBIA, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

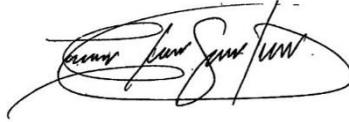


LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado No. 2024-00087, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer. –

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICIADO No 2024-00087-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: JORGE ELICER CABRERA MOJICA
APODERADO: NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ
DEMANDADO: CARLOS LEONARDO ORJUELA CARRILLO

De los documentos acompañados a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 12 de abril de 2022, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **JORGE ELIECER CABRERA MOJICA**, en contra de **CARLOS LEONARDO ORJUELA CARRILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **13.862.143**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente en la Letra de Cambio, suscrita por el demandado, el 12 de abril de 2022, para ser cancelada el 12 de octubre de 2022.

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el capital contenido en la Letra de Cambio, desde el 13 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Segundo: - Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de la ejecución bajo custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así lo requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.675.614 expedida en Pedraza (Mag.) y T. P. No. 165.226 del C.S.J., como apoderado del demandante en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

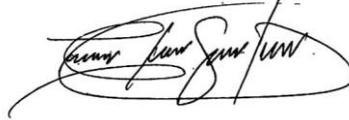


LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado No. 2024-00098, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer. –

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICIADO No 2024-00098-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: LUZ OSMANY NIEVES PEÑA

APODERADO: IVAN JESUS CAICEDO TOLOZA

DEMANDADO: MARTIN CAMARGO

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 11 de diciembre de 2020, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de **LUZ OSMANY NIEVES PEÑA**, en contra de **MARTIN CAMARGO**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DE PESOS (\$27'204.767,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por el demandado el 11 de diciembre de 2020, para ser cancelada el 11 de diciembre de 2021.

2- Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$6'151.147,07) M/CTE**, Por concepto de los intereses corrientes sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de diciembre de 2020, al 11 de diciembre de 2021.

3- Por la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$23'184.231,16) M/CTE**, Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de diciembre de 2020, hasta la presentación de la demanda, es decir, el 12 de marzo de 2024.

4- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de marzo de 2024, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. –

Segundo: - Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de la ejecución bajo custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así lo requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Trámítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAH STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. IVAN JESUS CAICEDO TOLOZA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.240.912 expedida en Cúcuta y T. P. No. 361.091 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 02 abril de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor juez, con atento informe que, mediante memorial del 11 de enero de 2023, la Dra. Alejandra Salguero Alfonso solicita sustitución del poder dentro del proceso Ejecutivo por Suma de Dinero No. 2022-00090, favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, nueve (09) abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 2022-00090-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMA DE DINERO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
APODERADO: RAMON JOSE OYOLA RAMOS (Principal)
JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE (Suplente)
DEMANDADO: ALEJANDRO ALARCON PERDOMO

Atendiendo lo solicitado por la Dra. ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en memorial de fecha 11 de enero de 2023, en la cual solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso, incorporando poder de sustitución otorgado por el Dr. Jorge Mario Silva Barreto identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.946.093, con tarjeta profesional No. 126.732 y la Dra. Karen Nathalia Forero, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.072.712.857 con tarjeta profesional No. 364.643.

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento y sustitución del poder como quiera que ninguna de las personas mencionadas en el acápite anterior forman parte dentro del proceso y que mediante auto que libra mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2022 se le reconoció personería jurídica a los abogados RAMON JOSE OYOLA RAMOS como abogado Principal y a JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE como abogada suplente, para actuar dentro del proceso 2022-00090 como apoderados de la demandante SYSTEMGROUP S.A.S.

NOTIFIQUESE:

El juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Arauca - Arauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2.024), pasa al despacho el proceso ejecutivo por sumas de dinero con radicado No. 2022-00165-00, informando que en el presente proceso, se le reconozca personería jurídica para actuar a la abogada LINA XIOMARA TOCARIA VILLABONA, así mismo informa, que el demandado otorgó poder a abogada, quien solicita le sea notificada la demanda según los cánones de la Ley 2213 de 2022. Favor proveer.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado Interno: 2022-00165-00
Demandante: DIANA CAROLINA CASTIBLANCO CISNEROS
Demandado: ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA

Arauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente asunto, advierte el despacho que luego de que el demandado le otorga poder a la abogada LINA XIOMARA TOCARIA VILLABONA, solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia, lo cual resulta procedente dado que se cumple con los requisitos del artículo 73 C.G.P.

Así mismo se advierte que el demandado confirió poder a profesional del derecho para que lo represente dentro del presente asunto, quien solicita le sea notificada la demanda. Así las cosas, procederá el despacho a dar aplicación al artículo 301 del C.G.P., en ese sentido se ordenará reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte demandada y a tener por notificado por conducta concluyente al señor **ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA** del Auto del 03 de mayo de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la abogada **LINA XIOMARA TOCARIA VILLABONA**, identificada con C.C. 68.304.455 y portadora de la T.P. 320.829 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado **ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el numeral segundo y tercero de la parte resolutive del Auto del 19 de marzo de 2024, mediante el cual se ordenaba Emplazar al señor **ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA**.

TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor **ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA** del Auto del 03 de mayo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que se haga de esta providencia por Estados Electrónicos.

CUARTO: Por secretaria, envíese el expediente digitalizado al correo de la apoderada del demandado lixitovi@hotmail.com, para efectos del traslado de la demanda en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ